	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PDD05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 2

No 150

PARA: PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
DE: DIRECCION
ASUNTO: RELACION MEDICO PACIENTE EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD.
FECHA: Mayo 24 de 2022

El Instituto Departamental De Salud De Nariño como entidad rectora del sistema de seguridad social en salud del Departamento, en ejercicio de sus competencias descritas en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016 y propendiendo por garantizar el derecho fundamental a la salud de la población del departamento, y la calidad en la prestación de servicios de salud en la cual la relación médico paciente es determinante.


Al respecto y teniendo en cuenta que el Tribunal de Ética Médica de Nariño y Putumayo da a conocer presuntas irregularidades según la sala plena N°416 del 4 de abril de 2022 en el que da a conocer "caso de profesionales especializados que son vinculados mediante contratos de prestación de servicios a las distintas entidades y a que su vez subcontratan los servicios de médicos generales, para la atención de los pacientes".

Al respecto es pertinentes hacer mención a lo dispuesto en la Ley 23 de 1981 que en su artículo 1. *"La medicina es una profesión que tiene como fin cuidar de la salud del hombre y propender por la prevención de las enfermedades, el perfeccionamiento de la especie humana y el mejoramiento de los patrones de vida de la colectividad, sin distinciones de nacionalidad, ni de orden económico-social, racial, político y religioso. El respeto por la vida y los fueros de la persona humana constituyen su esencia espiritual. Por consiguiente, el ejercicio de la medicina tiene implicaciones humanísticas que le son inherentes"*.

De igual forma, en el numeral 4 del artículo 1 ibidem, se hace referencia a ese acto médico del que estamos tratando: *"La relación médico-paciente es elemento primordial en la práctica médica. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional."*

Con objeto de preservar las condiciones de prestación de los servicios profesionales y el respeto debido por parte de la sociedad y del propio Estado, el numeral 7 del artículo 1 ibidem señala: *"El médico tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo, la cual constituye su medio normal de subsistencia. Es entendido que el trabajo o servicio del médico sólo lo beneficiará a él y a quien lo reciba. Nunca a terceras personas que pretendan explotarlo comercial o políticamente."*



	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PDD05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

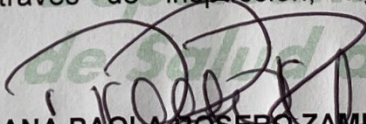
Página 2 de 2

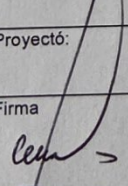
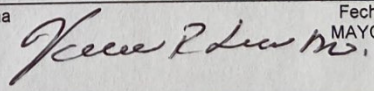
En el capítulo 1 del Título II Artículo 3: El médico dispensará los beneficios de la medicina a toda persona que los necesite, sin más limitaciones que las expresamente señaladas en esta Ley.

Con el propósito de proteger el desarrollo profesional del médico, y obligaciones éticas y legales del profesional de la medicina el artículo 10 y 11 ibidem respectivamente refieren: *Artículo 10º. El médico dedicará a su paciente el tiempo necesario para hacer una evaluación adecuada de su salud e indicar los exámenes indispensables para precisar el diagnóstico y prescribir la terapéutica correspondiente. El Artículo 11. La actitud del médico ante el paciente será siempre de apoyo. Evitará todo comentario que despierte su preocupación, y no hará pronósticos de la enfermedad sin las suficientes bases científicas.*

El Instituto Departamental de Salud de Nariño en concordancia con el cumplimiento de las condiciones de habilitación de que trata la resolución 3100 de 2019 y con el objeto de generar que el acto médico – relación médico – paciente es necesario resaltar que la prestación de servicios de salud sea humanizada, atención personalizada con principio de legalidad en cumplimiento a los deberes y derechos del paciente y del profesional médico.

Frente a lo anteriormente expuesto se conmina a todos los prestadores de servicios de salud en el Departamento de Nariño a dar cumplimiento a las disposiciones expuestas y propender por ofertar un servicio de salud con calidad y calidez, el ente territorial realizara seguimiento a través de inspección, vigilancia y control en nuestra competencia.


DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
 Directora IDSN

Proyectó:	MARIO RICARDO CAMPAÑA ORTEGA Profesional Universitario	Revisó:	KAREN ROSMERY LUNA MORA Subdirectora Calidad y Aseguramiento
Firma:	 MAYO 24 DE 2022	Firma:	 MAYO 24 DE 2022



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
 Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7223031 - 7296125



@EnlázateIDSN

COMPROMETIDOS CON SU BIENESTAR